

1995 (BOE núm. 284, de 28 de noviembre) se significa lo que sigue:

1. En los casos de aprovechamiento de pastos en común por más de un productor, por ser éstos de titularidad pública o procedentes de ordenanzas municipales, la autoridad competente deberá emitir una certificación con la superficie total objeto de adjudicación con indicación de las referencias catastrales.

2. Cada uno de los solicitantes de las ayudas «Superficies» deberá aportar un certificado individual, expedido por la autoridad competente, en el que se exprese el número de hectáreas totales del aprovechamiento en común y el número de hectáreas asignadas. En este caso, al cumplimentar el impreso de solicitud de ayudas, en el apartado «superficies sembradas», se indicará la asignada al solicitante y en la columna «superficie catastral» se indicará la total del aprovechamiento en común. En este supuesto los interesados no tendrán que presentar el croquis acotado al que se hace referencia en el artículo 6.º de esta Orden.

Sección Tercera: De las modificaciones de las solicitudes de ayudas.

Artículo 14.º Modificaciones.

Las modificaciones de las ayudas superficies a que alude el artículo 9.º de la Orden del M.A.P.A. de 23 de noviembre de 1995 (BOE núm. 284, de 28 de noviembre), se efectuarán mediante la presentación de una nueva solicitud, cumplimentando todos los impresos que sean necesarios, indicando en el lugar correspondiente del impreso «DG» que se refiere a una «Modificación».

Los impresos se acompañarán de instancia en la que se recogerán las referencias registrales de la solicitud anteriormente presentada, los motivos de la modificación y la declaración expresa de que dicha modificación es conforme con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Orden citada.

Capítulo III. De los convenios de colaboración para la recepción y tramitación de las solicitudes.

Artículo 15.º Entidades colaboradoras.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir convenios de colaboración, para la tramitación y gestión de las ayudas que regula la presente Orden, con las entidades que obtengan la calificación de colaboradoras.

2. Podrán obtener la calificación de «Entidades Colaboradoras», las Organizaciones de Productores, Organizaciones Profesionales Agrarias, Federación de Cooperativas Agrarias y Entidades Financieras, o Agrupaciones entre ellas establecidas al efecto, que presenten, en un plazo de cinco días a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden, la correspondiente solicitud a la Consejería de Agricultura y Pesca en unión de cuanto se establece en el apartado siguiente.

3. La Dirección General de Información y Gestión de Ayudas facilitará a las entidades solicitantes, detalle de los particulares, requisitos y obligaciones que han de ser tenidos en consideración para obtener la calificación de «colaboradora», así como ejemplar del correspondiente convenio de colaboración a suscribir, en su caso.

4. Aquellas entidades que obtuvieron la calificación de «colaboradoras» para la tramitación y gestión de ayudas por superficie campaña de comercialización 1995/1996 (cosecha 95) y deseen colaborar en la presente campaña, únicamente solicitarán de la Consejería de Agricultura y Pesca continuar en su condición de entidad colaboradora.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Los agricultores cuyas explotaciones se sitúen en el regadío de los términos municipales afectados por la sequía

que figuran en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de junio de 1995, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en secano y regadío, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (BOE número 159, de 5 de julio), estarán exceptuados de las obligaciones siguientes:

a) La relativa a los límites a respetar en la retirada de cultivos. Se permitirá una retirada voluntaria, adicional a la obligatoria, sin que la suma de ambas exceda del 50 por ciento de la superficie total de regadío para la que se soliciten pagos compensatorios.

b) Superficies destinadas al cultivo de arroz. Se podrán conceder pagos compensatorios al cultivo de oleaginosas en las parcelas ubicadas en zonas tradicionalmente arroceras.

c) Las relativas al respeto de la rotación de cultivos. Podrán incluirse en los pagos compensatorios específicos de oleaginosas las parcelas para las que se obtuvieron dichos pagos por la misma oleaginosa en la campaña 1995/1996.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas para el desarrollo del contenido de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Segunda. Cultivos no alimentarios.

La Dirección General de Información y Gestión de Ayudas dictará las normas complementarias para el desarrollo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la normativa comunitaria y nacional que afecta a los titulares de explotación que utilicen la totalidad o parte de las parcelas agrícolas retiradas del cultivo para producir algunas de las materias primas indicadas en los anexos I y II del Reglamento (CEE) 334/93, con fines distintos al consumo humano o animal.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de diciembre de 1995, por la que se avocan determinadas competencias en materia de gestión del gasto.

Traspasadas las competencias en materia de Agricultura, relativas a Defensa contra el Fraude, SENPA, IRYDA y Laboratorios de Sanidad Vegetal (Reales Decretos 1400 a 1403/95 de 4 de agosto) con las consiguientes dotaciones de personal, y asignadas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por virtud de lo dispuesto en los Decretos 218 a 221/95 de 19 de septiembre (BOJA núm. 125 de 26.9.95); a fin de gestionar centralizadamente la nómina de dicho personal durante un período transitorio que permita la detección y corrección de posibles errores, garantizando la posterior gestión a efectuar por las Delegaciones Provinciales.

En base al artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Artículo primero. Se avocan por y para este Consejero de Agricultura y Pesca, en referencia a lo dispuesto por el Decreto 77/1992, de 12 de mayo (BOJA núm. 45, de 26.5.92), las competencias de los Delegados Provinciales en materia de gestión del gasto siguientes:

Aprobación, autorización, liquidación y propuesta de pago de nóminas, cuotas de Seguros Sociales y demás operaciones correspondientes a gastos de personal que figuran en los Servicios 02 y 03 de los créditos consignados en el Capítulo I de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, relativos a esta Consejería y respecto al personal relacionado en los Anexos correspondientes de los Reales Decretos 1400 a 1403/95 de 4 de agosto.

Artículo segundo. Esta Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1996, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de marzo de 1996 fecha en que revertirá la competencia que se avoca en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2729/1992, interpuesto por Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2729/1992, promovido por Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos parcialmente, con el alcance que se indicará, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, S.A., contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y de la Junta de Andalucía, de 11 de septiembre de 1992, recurso 606/92, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Jaén, de 4 de marzo de 1992, expediente 778/91, por la que se acuerda imponer sanción de multa de 300.000 pesetas a la empresa Comunidad de Propietarios Herederos Conde, por aplicación de la infracción del artículo 7.3.º de la Ley 8/88. Anulamos dichas resoluciones y las declaramos sin ningún valor ni efecto en cuanto declaran la responsabilidad de

la entidad recurrente por las infracciones y sanción que en dichas resoluciones se imponen a la Comunidad de Propietarios Herederos de Conde Paraíso, y sin que haya lugar a efectuar pronunciamiento alguno en cuanto afecta a esta última empresa. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1995, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centros, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos del ciclo formativo de grado medio de Cocina de Formación Profesional Específica.

El Decreto 129/1994, de 7 de junio, ha establecido el currículo de ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio de Cocina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando las necesidades de desarrollo económico y social y de recursos humanos de la estructura productiva de Andalucía. El carácter abierto y flexible de este currículo permite adaptar los objetivos, las capacidades terminales, los contenidos y los criterios de evaluación de los diferentes módulos profesionales del ciclo formativo al entorno del centro educativo y a las características de los alumnos y alumnas mediante un proceso de concreción y desarrollo que corresponde al propio centro educativo y al profesorado.

El entorno profesional, social, cultural y económico del centro, su ubicación geográfica y las características y necesidades de los alumnos y alumnas constituyen los ejes prioritarios en la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. De esta forma, el centro educativo juega, por tanto, un papel determinante como vertebrador del conjunto de decisiones implicadas en el proceso de adaptación y desarrollo del currículo formativo.

Como se establece en el citado Decreto, la concreción y el desarrollo del currículo del ciclo formativo de grado medio de Cocina se hará mediante la elaboración de Proyectos Curriculares que estarán inscritos en los respectivos Proyectos de Centro. Dichos Proyectos Curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo y la concreción de las capacidades terminales y contenidos de los módulos profesionales. Para ello es necesario que la Consejería de Educación y Ciencia regule el proceso de elaboración de Proyectos Curriculares y ofrezca orientaciones que faciliten a los centros educativos su concreción y al profesorado la realización de las programaciones.

El ciclo formativo de Cocina, de grado medio, permite a los alumnos y alumnas cursar estas enseñanzas profesionales de acuerdo con sus intereses, habilidades y aptitudes. Para facilitar la organización de los centros y el aprovechamiento óptimo de sus recursos, procede establecer la distribución horaria y el itinerario formativo que permita lograr los objetivos y capacidades profesionales del citado ciclo formativo de Formación Profesional Específica.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los centros educativos autorizados a impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio de Cocina,